

Acesor

D. Garcia

7 12 76

124.

Expediente que sigue D. Juan Santiago
Fillerup, y D. José Palmer, y Compañia

Contra

D. Manuel Grausquin por
Cantidad dep. Resultante
de unos Barriles de
Arma del Norte

Año

de 1825

Tribunal del Consulado

Es. D. José Escudero de Sicilia

Al Sr. Fiellexp. y Calmor

11

Casa y En. 29 / 825

Muy Sr. mior: contesto a UU como
lo ofreci con respecto a la negociacion
de Pannas cuyo pago esta iligido.
Penetrado de la justicia con q. UU se
eloman la satisfaccion del credito
conveniente a mi suegra y amado p. veni-
ficarlo inmediatamente del modo q. UU
solicitan la bondad de proporcionar; mas
apesar de nuestros esfuerzos es imposi-
ble ahora y ^{de} futuro notorio en q. sea
puesto a esta casa las circunstan-
cias del tiempo, el q. con un ha podi-
do proporcionar; en esta virtud lo unico q.

q. desde mediados del mes entrante y por
ponerlos a V. satisfacen docecientos
p. mensuales distribuidos en las qua-
tro semanas del mes, y mas si el fi-
no muy abalido presenta algunos en-
trados

Esperamos q. V. se sirva per-
suadir de q. nada nos seria mas
agradable q. pagem esta dependen-
cia sin lugar a recoveciones y
aceptando este unico medio q. po-
damos practicar mande a V. N. N. N.

Atent. M. de Guzman

u Crausquins
No. 1825.

127

Fiehlung & Kalmen

J. S.

No. 6.

D. S. Filleaux y Palmera.

12

Canary febrero 15/
895.

El Sr. D. S. mios: en virtud de la propuesta
hecha p. V. sobre la conduccion del pago
de esta C. pendiente y de lo q. dije a V. en
mi Carta fecha a principios del presente
mes, dije a V. q. el sacado por vos puede
mandarse un dependiente p. la primera se-
mana, deviendo mandar en otros dias lo ne-
cesario para la conduccion del caudal pen-
diente.

Tengo el honor de ofrecer a V. con
este motivo todos los sentimientos de
mi mayor consideracion y respeto

Mano de D. S. Filleaux y Palmera

Handwritten text at the top of the page, possibly a name or title, written in a cursive script.

Large handwritten signature or name, possibly "Carré", written in a bold, cursive style.

Small handwritten number or date, possibly "1822", written below the signature.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script, likely a letter or document.

Final section of handwritten text at the bottom of the page, including a signature and possibly a date.

Handwritten text in cursive script, oriented vertically on the page. The text is dark ink on aged paper and appears to be a signature or a set of initials.

Handwritten text at the bottom of the page, oriented horizontally. It includes the date "20th Nov 1852" and the name "Wm. James".

M. J. P.

D. 11

of Fieldcamp & Co.

Manuscript
July 15th 1825

Duplicado.

3

Debe - D^{no} Manuel Grausquin en Cuenta Corriente con Fiellexup y Palmer - Haber

1824.
Mayo 8 Por 300 Barriles harina de America del Norte ... a 26 \$ \$ 7,800.
a pagar semanalmente \$ 400.

1824.		1824.		
Mayo	18	Por pagado		\$ 180.
	25	yd:		100.
	31	yd:		400.
Junio	8	yd:		400.
	21	yd:		400.
	28	yd:		400.
Julio	8	una Libranza contra los \$ O'Brien y Co		330.
	10	pagado		400.
	19	yd:		400.
	22	yd: al Sr. Pfeiffer	\$ 100.	
	23	yd: yd:	100.	
	24	yd: yd:	100.	
	27	yd: yd:	100.	
	30	yd: yd:	200.	
	31	yd: yd:	100.	
				700.
Agosto	5	yd: yd:	130.	
	7	yd: yd:	200.	
	14	yd: yd:	329.	
	18	yd: yd:	70.	
	26	yd: yd:	100.	
				829.
				\$ 4,845.
Septiembre	2	Por Alcanza a nuestro favor		2,955.
				\$ 7,800.

Final 2 Septiembre de 1824. J. E. y O. Fiellexup y Palmer

15th Nov

Don J. Manuel de Guzman y Guzman...
Don J. Manuel de Guzman y Guzman...
Don J. Manuel de Guzman y Guzman...

1801

1801	18 de Agosto	...
1801	19 de Agosto	...
1801	20 de Agosto	...
1801	21 de Agosto	...
1801	22 de Agosto	...
1801	23 de Agosto	...
1801	24 de Agosto	...
1801	25 de Agosto	...
1801	26 de Agosto	...
1801	27 de Agosto	...
1801	28 de Agosto	...
1801	29 de Agosto	...
1801	30 de Agosto	...
1801	31 de Agosto	...
1801	1 de Septiembre	...
1801	2 de Septiembre	...
1801	3 de Septiembre	...
1801	4 de Septiembre	...
1801	5 de Septiembre	...
1801	6 de Septiembre	...
1801	7 de Septiembre	...
1801	8 de Septiembre	...
1801	9 de Septiembre	...
1801	10 de Septiembre	...
1801	11 de Septiembre	...
1801	12 de Septiembre	...
1801	13 de Septiembre	...
1801	14 de Septiembre	...
1801	15 de Septiembre	...
1801	16 de Septiembre	...
1801	17 de Septiembre	...
1801	18 de Septiembre	...
1801	19 de Septiembre	...
1801	20 de Septiembre	...
1801	21 de Septiembre	...
1801	22 de Septiembre	...
1801	23 de Septiembre	...
1801	24 de Septiembre	...
1801	25 de Septiembre	...
1801	26 de Septiembre	...
1801	27 de Septiembre	...
1801	28 de Septiembre	...
1801	29 de Septiembre	...
1801	30 de Septiembre	...
1801	1 de Octubre	...
1801	2 de Octubre	...
1801	3 de Octubre	...
1801	4 de Octubre	...
1801	5 de Octubre	...
1801	6 de Octubre	...
1801	7 de Octubre	...
1801	8 de Octubre	...
1801	9 de Octubre	...
1801	10 de Octubre	...
1801	11 de Octubre	...
1801	12 de Octubre	...
1801	13 de Octubre	...
1801	14 de Octubre	...
1801	15 de Octubre	...
1801	16 de Octubre	...
1801	17 de Octubre	...
1801	18 de Octubre	...
1801	19 de Octubre	...
1801	20 de Octubre	...
1801	21 de Octubre	...
1801	22 de Octubre	...
1801	23 de Octubre	...
1801	24 de Octubre	...
1801	25 de Octubre	...
1801	26 de Octubre	...
1801	27 de Octubre	...
1801	28 de Octubre	...
1801	29 de Octubre	...
1801	30 de Octubre	...
1801	31 de Octubre	...

Don J. Manuel de Guzman y Guzman...
Don J. Manuel de Guzman y Guzman...
Don J. Manuel de Guzman y Guzman...

Habida
en
en
Max
Mares
a 26 de
de 1801
Segun el



4
Doc. reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

VALGA

Habilidad. Para los Años de 1821 y 1825

J. S. V. y C.

D. Juan Santiago Pielleras, y D. José Cal-
mer y Compañía, como más haya lugar
en dno. ante V. S. parecemos y decimos: Que
en Mayo de D. D. de 1821, vendimos a D. Manuel
María de Exanguin, Ganadero del Puente,
Trescientos Marcales de Trépana del Norte
a 26 p. cada uno, que forman la cantidad de
de 7,800 p. pagaderos p.ª Semanas de á 100 p.
segun el contrato celebrado.

Exanguin no ha sacido cumplir
con lo pactado, y aun nos es deudor de
dos mil novecientos cincuenta y cinco p.
segun consta de la cuenta cor. q. con
la solemnidad y firman. necesario acom-
pañamos. La Carta de 29, de Enero, y la
de 15, del presente escriba q. el deudor,
que así mismo presentamos; importan
una confesion voluntaria de la deuda, sin
perjuicio de hacer presente a V. S. q. la

inbitativa hecha en la Casa de P. B. ei-
tado; no fue cumplida, aun quando un
Dependiente ocurrio por la semana. Todo
prueba la poca formalidad de Erancquin.

Hoy concurre una nueva circuns-
tancia que nos obliga a ocurrir a este
justificado Consulado. Sabemos de cierto
q. Erancquin tiene viaje dirijido para
Aguera de Lima. Si tal sucede, nro. Dno.
quedaria burlado. Los docum. presentados
son bastante merito p. librarse una pro-
videncia de amargo, q. sin perdida de mo-
mento se notifique al deudor p. q. interin
no verifique el pago de lo adeudado previo
el reconocim. de sus cartas, y confeccion de
la deuda, o apianse a satisfac. ^{con}; no se le
permite salir ni p. Mar ni p. Tierra.
Por tanto

A. S. visto y sup. q. habiendo p. presentada la
Cuenta con. y carta de 29. de Enero, y
15. del presente; se sirva mandar hacer
como solicitamos, firmando en toda forma
serno debida la cantidad, y p. pagarse con
las demas protestas necesarias en dro; y firm.
d. a. M. Lopez — Juan S. Dago Piellerup
Lisonga
& Don Palmer

Por presentados los Docum. q. se refieren:



Dos reales.

SEDE TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

Don Manuel M. Eransquin, *En los reconocimientos*
bajo de juram. compareció *En el*
el Sr. Consul, D. Fran. Alvarez Calderon, quien
queda autorizado y autorizado q. no valga de una
Ciudad, si confina la deuda; sin perjuicio de la
Compania a q. quedara citada para el primer
dia de Tribunal. Lima, y Feb. 26. de 1825.

Prior.
D. Tomas Otero
de Tavallos.
Consul.
D. Fran. Alvarez
de Calderon.
Asesor.
D. J. Man. Igu.
Garza.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

Indicho dia me, y año en cumplimiento del
Decreto ant. y de ord. del Sr. Consul D. Fran.
Alvarez Calderon cito p. a las quatro de
la tarde de este dia a D. Manuel M. Eransquin
quien de q. certifico

[Handwritten signature]

Seguidam. comparecio ante el Sr. Consul
D. Fran. Alvarez Calderon D. Manuel M.
Eransquin, a quien por ante mi el presente
Escriv. le recibio juram. que lo hizo por
dij. en nuestro Sr. y ovna señal de su
bajo del qual ofrecio decir verdad en

lo que supiere, y fuere preguntado, y sien-
do al tenor del escrito amercedeme, y
con una de las dos cartas, y fueren
ta presentada dijo: Que la expresada
dos cartas sus fhas en esta jun-
dad la primera a veinte y nueve de
Enero, y quince de febrero del presente
año escritas por el declarante a
S. Jetterup, y Palmer las reconozco
por suyas, y q. ambas subscripciones
me que dicen Manuel M. de Gra-
nquin son suyas y la misma
que acostumbra hacer; y q. los
dos mil novecientos cincuenta, y
cinco ps, si se refiere la cuenta pre-
sentada, expresó el q. declara no ser
una la que venia segun enrien-
te) y se averiguara con los docum.
q. incurren en su poder. Que lo
dicho, y declarado es la verdad so-
cargo del juram. q. fha tiene en
el q. se afirma, y ratifico vendole
seda, y la firma, rubricandola an-
tes de S. Consul, y ratifico

[Handwritten signature]

Man. M. de Encarnación

José Encarnación de Encarnación
E. no del Cons.

Y enmediatam. el referido S. Consul en



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.
VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

habilitad

virtud de la provision q^{se} se le confiere
por el decreto anexo, y con respecto
a haber conferido ser deudor, le uni-
mo por ante mi el presente auto
al indicado D. Manuel M.^a Exanguin
no salga de esta Ciudad en su P^{re},
ni en los agens, y aguien igualmente
se le instruyo que el dia primero del
corriente Marzo concurriese a este
Consulado a tratar sobre este par-
ticular con los acreedores, y lo
firmas rubricandolo el 1.^o consul de
q^{se} Certifico

[Handwritten signature]

Manuel M. de Exanguin

José Eusebio de Sutil

A consecuencia de lo probado en el auto q^{se}
anexo se instrui a los S.^s Pillerup, y Sab-
mer de su oficio, y quienes quedaron
citados p.^a la comparencia del dia de

manana, y lo ponga por diligencia en di-
ma, y d'avisos venise, y ocho el ochocien-
to venise, y cinco —

P. J. J.

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

En quartilla



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINTE Y UNO

Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad

Valga para el fin de 1821 y 1822

S. S. Jura y Vocales de la Camara de Comercio

J. N. Man. M.º de Capuquise en el mar pro
fundo Dupeto ante V.S.S. poseico y digo, q. habiendo ynterpuesto de
manda contra mi los S. S. Filleaux y Palmer p.ª Cantidad de
pover se sirvieron V.S.S. mandara q. compareciere al Tribunal p.ª
evacuara una declaracion en el acto de comparecencia saber breval
mente p.ª el escribano la indicada providencia le fize present
te hallarme enfermo mas q. apena de estarle hacia un mes
ro p.ª obediencia la respetable providencia del Tribunal. Lo vici
figue en efecto en la tarde de ese dia y evacuada la declaracion
solicitada se sirvieron V.S.S. Dadenarme comparecencia p.ª com
parendo al tribunal el primer dia util. mas mi enfermedad q.
ha sido en aumento no me lo permitio y el finis del tri
bunal q. en ese dia vino a citarme fue Vestigo Ocular de el
estado en q. me hallava. en el dia me hallo algo mejorado
pero de ningun modo Capas de salir de casa y mas un ag
to en q. p.ª su materia pueda causar a mi Salud una in
fercion q. me produzca funeros resultados

Este legal y legitimo imped.º me pone fuera
de las penas q. la ley recarta a los q. malobiosam.º se evanan de
cumplir las providencias diktadas p.ª Tribunal competente
mas yo no cumplira con omi honor y con el respeto q. devo a
V.S.S. sino lo puviere en su consideracion en tiempo oportuno;
esperando al mismo tiempo de su justificacion se sirva conce
derme de termino hasta el dia inmediato de Tribunal en q.
probablem.º podre beneficiar mi comparendo p.ª tanto.

Q. V. S. S. pide y suplico q. en virtud de lo expuesto se sirva mandar co
mo Vello pedido q. se justifica q. pide y p.ª ello furo. V.º

Mand. ss. de Excmo. Sr. D. J. N. Man. M.º

P. S.
Primer.

gr^o Tomas Ortiz de Tevallos

Concub.

gr^o Juan. Alvarez Salazar

Alcald.

gr^o Juan. In. Garcia

Concedere el termino de solicia. Amia y etiam

5. 1829.

[Handwritten signatures and scribbles]



Suilla

En dho dia mes, y año, hize saber el Dec.^{to}
que amade a gr^o Juan. In. de Encarnacion
de que certifico -

Suilla

[Large handwritten mark, possibly 'R' or 'W']



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCROCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Atabilidad

VALGA
Para los Años de 1821 y 1825

S. Nro y Consul



D. Juan Santiago Piellerup, y Compañía, en el expediente iniciado contra D.^{na} Maria Evangelina Vázquez del Puente, sobre cantidad de pesos q. adeuda, como resto de una Arina que le fueron vendida, con lo demás deducido digo: Que despues de reconocida, y confesada la deuda se sirvió V.S. mandar que el expresado Evangelina compareciera en este Consulado, para tratar del asunto.

Despues de no haverlo cumplido en la primera audiencia publica para q. fue citado; pidió por medio de un escrito expresando hallarse enfermo, que se le concediere un termino, q. fue el del Inueve de la semana anterior. V.S. accedió a esta Suplica, y sin embargo no ha dado acuerdo de su persona.

La madre politica ha sido la unica que ha propuesto la solucion del credito p. merada de a Veintey cinco p., con lo que nunca podria conformarme ya por lo atianada que es la dependencia, conciderados los terminos del contrato, y ya por que estando a otros mismos, es un desproposito digno de toda Repulsa, la tal

propuesta.

Ella en terminos claros importa una
espera: esta supone un deudor quebrado q.
queriendo aprovecharse, de la generosidad
de unos ^{Amigos} ~~Amigos~~, trata de alhazar, y con-
tentar a otros, como frecuentem. sucede. Lo
me hallo muy distante de convenirme, ni
entrar por esos partidos que se toman
a media. En esta virtud

A. U. S. pido y suplico, se sirva mandar se cite por
ultima vez, al expresado Exanguin para
que compareca en cumplimiento de lo
mandado, para la primera audiencia,
bajo de aperibimiento, que deno verificar
lo asi, se librara el mandamiento de ejecucion
y embargo que corresponde al estado
del juicio, en justicia y para ello V. S.

Fulleo y Palen

S. S.

Ante de Tevallo.
Alonso Caldeira

Como se pide. Lima y marzo 15. de 1825.

 



Suilla


En Lima, y marzo diez, y seis de dicho año.
Haviendome convalidado a la para eltorada de
D. Manuel de Exanguin con el fin de citar
lo p. a la comparecencia q. se solicita en
este escrito, y manda el decreto presen. se



Dos reales.

SELLO TERCERO. DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1820. y 1821

me aseguro q. el Mando Salarar suynada hallarse en la Mar. de Palpa dia hare. Lo q. pongo p. dilig. p. el efecto q. haya lugar.

Suilla

Conceditabam. te pure en noticia de J. Ferrer y Palmer el Moncedo de la dilig. ameced. de J. Cortijo

Suilla

SEILO TERCERO DOS REALES AROS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI Y VE
CINCO PARA EL BIENIO DE 1821 Y 1822



me represento el Sr. D. Juan de
Herrero en la forma de poder del Sr.
D. J. Prado en virtud de lo que se
pasa.

Yo el Sr. D. Juan de
Herrero

Yo el Sr. D. Juan de
Herrero

Yo el Sr. D. Juan de
Herrero

Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE

Valga para el Bienio de 1825. y 1826

Sea notorio como lo Don Juan Santiago Fidele
 rrey de nacion Inglesa, otorgo que doy mi Poder
 cumplido el necesario en derecho a Don Samuel
 Suarez Fernandez Procurador de la Corte Super
 ior de Justicia para todos mis pleytos Can
 san y negocios Civiles y Criminales Eclesias
 ticos y seculares movidos y por mover quan
 tos al presente tengo y en adelante tuviere
 contra qualquiera Persona asi demandan
 do como defendiendo, con tal de que no val
 ga a mi esta demanda sin que primero se
 me notifique en persona, y constando de
 ello, haga y presente Escritos, Testimonio
 y papeles que pida, y saque de poder
 de quien los tenga, abone tache, contradiga
 actue, jure procure, proceve, adicione y
 afianze, oiga auto y sentencias, lo favora
 ble conciencia, y de lo contrario apele, y
 implique por todos grados e instancias han
 ta que los tales pleytos se fenescan y aca
 ben. Que el Poder que de derecho se requiere
 ese le doy y otorgo con libre y general
 administracion, y con relevacion de costas,
 a cuya forma me obligo en forma legal.
 Que en fecho en Lima y caxaro diez y ocho de
 mil ochocientos veinte y cinco. Y el otorgante

a quien ^{en} el Escrivano hoy se consueve lo
firmo siendo Senyor Don Pedro Bualdo, Don
Fabian Polanco, y Don Estan el Corio =
Juan Santiago Piellera = Anterior Juan
Corio Escrivano Publico =

Paso ^{en} Antena y en fe de ello lo signo y firmo
en el dia de su otorgamiento



Juan Corio
Escribano Publico

Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.



Valga para el Bienio de 1826. y 1827

S. S. Virrey y Consul

Manuel Suarez Fernandez, árabe y en virtud del Poder que debidamente presento de D. Juan Santiago Pichay, y Compañía, en el expediente ejecutivo contra D. Manuel María Encarnación sobre cantidad de pesos, ultimo recibo de mayor que debía, en razón de unas Animas que le fueron vendidas p. mi parte para la Ganadería del Suente que administraba, con lo demas deducido digo: Que reconocida y conferada la deuda por el dicho Encarnación ante el Sr. Consul conforme al auto de f. 5. se le intimó, y consta a f. 6. para q. no saliere de esta Ciudad ni por mar, ni p. tierra, emplazandolo, para que compareciere a tratar de la materia en este Consulado, para la primera audiencia, que era el primero de Marzo corr. 26

Con este motivo presento un escrito en que solicitaba prorrogas del termino prescrito fundandola en la enfermedad q. experimento adolecen y que le prohibia absolutamente cumplir con lo mandado. S. S. tubo abien concederla, y se le

hizo saber el cinco del mes precitado. Corrió
el tiempo hasta el quince, en que considerando
mi parte que Exanguin no daba acuerdo
de su persona, a pesar de la protesta de
delicadesa, y honrades que contiene su escrito,
lo representé así á V. S. ^{se} ^{con} los pen-
juicios que sufría por la falta de cumpli-
miento y demora en el pago. Concluí pidi-
endo se le notificara por ultima vez, compa-
reciere vras de aprehensimiento de librarse el man-
damiento correspondiente; y aunque se man-
dó así p. V. S.; Exanguin no pudo ser habido
en su Casa, por que, segun la exposicion hecha
al Escribano por el cuñado de aquel, D. Ma-
nuel Salazar, se ha ido á la hacienda de
Valpa, cita en el Valle de Chancay, como apa-
rece de la diligencia practicada.

Esta es una criminalidad, digna de todo
escarnimiento. Después de habersele intimado
por el mismo S. Vocal, la radicacion en esta
Ciudad, como consta del expediente; su salida
de ella sin haberlo puesto en conocimiento
ni de V. S. ni de mi p. no es otra cosa q. una
fuga: un desacato á la misma Ley que ha
dado al Consulado autoridad bastante p.
poderlo mandar así. Ya por esta justa
razon, ya por el mal exemplo que haria
repetir otros de igual, ó peor naturaleza,
si no se castigan en tiempo: Ocurro á la
notoria integridad de V. S. á fin de q. teniendo
en consideracion lo referido se sirba mandar



Dos reales.

12

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1826. y 1827.

Man. Suarez Sane en nre de Juan Sant. Pilleuf
en los autos con d. Manuel M. Guasquin por
cantidad de p. y demas deducido digo: fue V. S. se
nuevo mandas letras Carta Just. a requirir a
gida esta al Sr. Gov. de la Villa de Chancay p. q.
se le notificare al Sr. Guasquin comparen-
se en este Tribunal dentro de tercero dia presentando
y como el referido Guasquin hubiere ya Regu-
lado a esta Capital es inoficiosa la dha. Reque-
ratoria p. la que se hade servir V. S. mandar se
le cite p. el primer dia de aud. Remitiendole
a lo demas q. contiene el dho. of. presente con
expresamente dho. q. si no verifica su concu-
rrencia se sirviere V. S. resolver en su Real Obediencia
por tanto =

At. pido y suplico se sirva mandar como solicito
en fme. de

Man. Suarez Sane

J. J. Notifiquese a d.º estau. Exausquin q.º compareca p.º
D.º de Tevallos } el primer dia de audiencia sin falta alguna, y bajo
Alonso Calvion. } de apertibim.º si q.º sino lo verifica se procederá a lo
demas q.º haya lugar. Lima y estauo 26. de 1826



En Lima, y Marzo veinte y siete de mil
ochocientos veinte, y cinco. He solicitado a d.º
Manuel M.º Exausquin en la casa de su casa
de la bajada del Puente con el fin de ha-
cerle la notificacion que prohibe el an-
terior decreto; y habiendome asegurado
p.º su hermano D. Pedro, estar enfermo
con terciana, le dese liquida moluon-
dole dho decreto, y emplazandole en ella
p.º el Juebe siete del entrante abril
la que entregue a dicho D. Pedro; y lo
pongo por dilig.º de q.º Certifico



se libre el mandamiento de ejecucion, y em-
bargo que corresponde, contra la Carta Para
Dexia del Duense, por la Cantidad de la
Denda, Decima y costas de su cobranza, con
protectora que hago de abonar legitimos
pagos, y que asi mismo se libre para
en su caso Carta Orden dirigida al Gobernador
del Valle de Chancay a efecto de
que haga comparecer al Susodicho en este
Consulado, dando cuenta de la diligencia.

Por tanto

M. S. pido y suplico se sirba mandarlo asi
en Justicia &c.

Man. Lopez
Lizaso

Man. Suarez Fierz

C. S.
Ostia de Levuller
Alvaran (albrason)
Libre Carta para Requirir al Sr. Gov. de la
Villa de Chancay p. q. se sirva notificar ad. el auto
Exarquin compareca en este dia dentro de diez
dia presentante, y caso lo verifica lo remita con
costa con la requirida q. conenga. Lima y Mayo
24. 1825.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]
Suilla

En dicho dia me, y aho hne saber
el auto que antecede ad. Manuel Sua



Das reales.
SELLO TERCERO: DOS REALES!
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO.

~~para el Bando de~~

1 1 1 1 1 1 1 1 1 1

Fernandez a un de su parte, y fir-
mo, de que certifico

Juan de San

[Signature]

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower two-thirds of the page]